ARTICULO 68

INDICE

Tex	to dei A	Artículo 68	Párrefos		
Nota preliminar					
I.	Reseña	a general	3-68		
	A.		3-13		
		**1. Comisiones			
		2. Otros órganos y organismos creados por el Consejo	3-13		
		a) Comités especiales de representantes gubernamentales	3		
		b) Comités especiales de expertos o miembros nombrados a título personal, grupos de expertos, relatores	4-8		
		c) Comités permanentes	9		
		d) Comités del período de sesiones	10		
		e) Comités especiales, grupos de redacción y de trabajo	11-12		
		f) Otros órganos creados por el Consejo	13		
	**B.	Procedimientos para su creación			
	C.	Funciones y poderes	14-27		
		1. Comisiones y comités	14-26		
		2. Comisiones económicas regionales	27		
	D.	Composición	28-42		
		1. Comisiones	28-32		
		**a) Comisiones orgánicas			
		b) Subcomisiones	28		
		c) Comisiones económicas regionales	29-32		
		2. Comités y otros órganos creados por el Consejo	33-42		
	E.	Duración y extinción del mandato	43-47		
	F.	Períodos de sesiones y reuniones	48-56		
	G.	Procedimiento para la presentación de informes	57-68		
П.	Reseña	a analítica de la práctica	69-98		
	**A.	Clases de órganos que el Consejo está autorizado para crear en virtud del Artículo 68			
	В.	Comisiones y comités cuya existencia es necesaria para ayudar al Consejo en el desempeño de sus funciones	69 -71		
	**C.	La composición de las comisiones y de las subcomisiones orgánicas			
	••D.	La distribución de los puestos en las comisiones orgánicas y en otros órganos auxiliares del Consejo			
	E.	La composición de las comisiones económicas regionales	72-74		
		1. La Comisión Económica para Europa	72-73		
		**2. La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente			
		**3. La Comisión Económica para América Latina			
		4. La Comisión Económica para Africa	74		
	F.	La cuestión de la representación de un Estado Miembro en los órganos creados por el			
		Consejo	75		
		Comisiones y comités orgánicos	75		
		**2. La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente			
		**3. La Comisión Económica para Africa			
		**4. La Comisión Económica para Europa			
	G.	La facultad que tienen los órganos auxiliares del Consejo de aprobar su reglamento	76-81		

			Párrafos
Н.	La participación de otros órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especiali- zados, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no guberna- mentales en la labor de los órganos auxiliares del Consejo		
	**1.	La participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas	
	2.	La participación de otros órganos auxiliares	82-86
	3.	La participación de los organismos especializados	87-89
	4.	La participación de las organizaciones intergubernamentales	90-91
	5.	La participación de las organizaciones no gubernamentales	92
*I.	Delegación de poderes a los órganos creados por el Consejo, y delegación de poderes efectuada por dichos órganos		
* J.	Carácter obligatorio de las decisiones de los órganos creados por el Consejo		
*K.	 La cuestión de si es necesaria la aprobación del Consejo para que una comisión orgá- nica pueda emprender estudios 		
L.	. Convenciones preparadas bajo los auspicios de las comisiones económicas regionales		

TEXTO DEL ARTICULO 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

NOTA PRELIMINAR

- 1. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social no estableció nuevas comisiones. El presente Suplemento se ocupa de los nuevos comités y grupos creados por el Consejo y de cualesquiera decisiones que afectan a los organismos existentes. Asimismo, se ocupa del nombramiento de los relatores por el Secretario General o por los órganos auxiliares del Consejo en virtud de las resoluciones del Consejo, con la aprobación o confirmación del Consejo del nombramiento de los relatores por sus órganos auxiliares y con la autorización del Consejo para efectuar esos nombramientos.
- 2. Se mantienen los mismos epígrafes principales que figuran en los *Suplementos* anteriores. Las siguientes secciones no contienen nueva información: en la sección I,

Reseña general: subsección B, "Procedimientos para su creación"; en la sección II, Reseña analítica de la práctica; subsección A, "Clases de órganos que el Consejo está autorizado para crear en virtud del Artículo 68"; subsección C, "La composición de las comisiones y de las subcomisiones orgánicas"; subsección D, "La distribución de los puestos en las comisiones orgánicas y en otros órganos auxiliares del Consejo"; subsección I, "Delegación de poderes a los órganos creados por el Consejo, y delegación de poderes efectuada por dichos órganos"; subsección J, "Carácter obligatorio de las decisiones de los órganos creados por el Consejo"; y subsección K, "La cuestión de si es necesaria la aprobación del Consejo para que una comisión orgánica pueda emprender estudios".

I. RESEÑA GENERAL

A. Clases de órganos creados por el Consejo

**1. Comisiones

- 2. Otros órganos y organismos creados por el Consejo
 - a) Comités especiales de representantes gubernamentales
- 3. El Consejo creó el Comité Preparatorio para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ampliando su Comité Económico con 27 miembros. Asimismo, creó el Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales², integrado por 22 miembros. El Consejo también

al que se encomendó la tarea de celebrar consultas con los representantes de las Naciones Unidas y los organismos especializados en relación con el desarrollo de un programa internacional integrado y coordinado de estadística³.

creó un grupo de trabajo de la Comisión de Estadística,

- b) Comités especiales de expertos o miembros nombrados a título personal, grupos de expertos, relatores
- 4. Al igual que en el pasado, el Consejo pidió al Secretario General que crease grupos de expertos. Se exhortó al Secretario General a que crease un grupo de trabajo especial, integrado por expertos y funcionarios de los servicios fiscales, con la función de explorar los medios de facilitar la conclusión de acuerdos fiscales entre países desarrollados y en desarrollo y a que convocase una reu-

ES, resolución 1388 (XLV).

3 CES, resoluciones 1306 (XLIV) y 1368 III (XLV).

⁴ CES, resolución 1273 (XLIII).

CES, resolución 1388 (XLV).
 CES, resolución 1218 (XLII).

nión interregional de expertos para evaluar la eficacia y el costo de las disposiciones para la transmisión de tecnología entre empresas³. En la resolución 1199 (XLII) el Consejo decidió "que el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública sea examinado de vez en cuando por una reunión de expertos" y que los informes de dichas reuniones se presenten al Consejo Económico y Social.

- 5. En su resolución 1359 (XLV) el Consejo pidió al Secretario General que convocase una reunión de un grupo encargado de examinar la cuestión de las inversiones extranjeras, que tendría como objetivo estudiar los principales problemas que se planteaban en relación con las inversiones extranjeras en los países en desarrollo. El grupo estaría integrado por no más de 30 personas que actuarían a título personal y serían nombrados por el Secretario General.
- 6. En su resolución 1451 (XLVII), el Consejo invitó al Secretario General a que, con la cooperación de las partes interesadas y de las organizaciones e instituciones internacionales, organizase otros grupos de estudio, a los niveles regional y mundial, con el fin de examinar medidas concretas destinadas a intensificar la corriente de inversiones extranjeras hacia los países en desarrollo.
- 7. En su 42º período de sesiones, el Consejo pidió al Secretario General que nombrase cinco relatores especiales escogidos de entre los Estados miembros de la Comisión de Desarrollo Social, quienes harían un examen y una evaluación de los distintos programas y métodos empleados por el sistema de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia técnica en la esfera social a los países en desarrollo7.
- En varias resoluciones del Consejo se hace referencia al nombramiento de relatores especiales por las comisiones orgánicas del Consejo y por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El Consejo confirmó el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un Relator Especial para que presentase un informe amplio sobre la realización de los derechos económicos, culturales y sociales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ y aprobó la decisión de que la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer designase un Relator Especial para que siguiese estudiando la condición social y jurídica de la mujer en la planificación de la familia9. Asimismo, el Consejo autorizó que la Subcomisión de Prevención de Discrimínaciones y Protección a las Minorías designase un Relator Especial escogido de entre sus miembros para que realizase un estudio sobre la protección a las minorías tal como se prevé en la resolución 9 (XX) de la Subcomisión¹⁰ y designase un Relator Especial de entre sus miembros para llevar a cabo un estudio sobre la cuestión de la prevención y la sanción del delito de genocidio¹¹. Por último, el Consejo confirmó la designación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de un Relator Especial encargado de llevar a cabo un estudio con

arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1330 (XLIV) del Consejo¹².

c) Comités permanentes

9. En su informe final¹³, el Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación¹⁴ recomendó la reorganización del Comité del Programa y de la Coordinación del Consejo¹⁵ como un organismo compuesto por 21 Estados Miembros de las Naciones Unidas que serán elegidos por el Consejo. En su resolución 2579 (XXIV), la Asamblea General pidió al Consejo que reconstituyese su Comité del Programa y de la Coordinación (CPC) de conformidad con esa recomendación.

d) Comités del período de sesiones

10. En relación con sus comités plenarios del período de sesiones, el Consejo restableció el Comité de Asuntos Económicos¹⁶ en seis de sus períodos de sesiones, el Comité de Asuntos Sociales en tres y el Comité de Coordinación en tres.

e) Comités especiales, grupos de redacción y de trabajo

- 11. En su resolución 1368 II (XLV), el Consejo acogió con satisfacción el establecimiento del Comité de Usuarios de Computadoras por el Comité Administrativo de Coordinación.
- 12. En su 46º período de sesiones, el Consejo¹⁷ estableció un grupo de trabajo para estudiar las cuestiones relativas a la modificación del reglamento del Consejo planteada en una nota por el Secretario General¹⁸.

f) Otros órganos creados por el Consejo

13. En su 45º período de sesiones, el Consejo aprobó una propuesta del Secretario General para organizar una Mesa Redonda sobre los créditos de exportación y el fomento de las exportaciones en los países en desarrollo19 y una propuesta de convocar un grupo de estudio sobre la inversión extranjera que tendría como objetivo estudiar los principales problemas que se planteaban en relación con las inversiones extranjeras en los países en desarrollo²⁰.

**B. Procedimientos para su creación

C. Funciones y poderes

1. Comisiones y comités

14. En su resolución 1218 (XLII)²¹, el Consejo encomendó al Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales, que

⁵ CES, resolución 1311 (XLIV).

⁶ La Asamblea General, en su resolución 2561 (XXIV), pidió al Secretario General que tomase las medidas necesarias para la reunión de

expertos.

7 CES, resolución 1227 (XLII).

^{*} CES, resolución 1421 (XLVI).

⁹ CES, resolución 1326 (XLIV).

¹⁰ CES, resolución 1418 (XLVI).

¹¹ CES, resolución 1420 (XLVI).

¹² CES, resolución 1419 (XLVI).

¹³ E/4748/Rev.1, párr. 21.

¹⁴ Véase párt. 34 infra.

¹⁵ Véase párr. 33 infra.

¹⁶ En la resolución 1356 (XLV), el Consejo asignó algunas funciones a su Comité de Asuntos Económicos y decidió que para esos fines este organismo se reuniese entre los períodos de sesiones. Véanse los párrafos 23, 47 y 63 infra.

¹⁷ CES (XLVI), 1580a. ses.

¹⁸ E/L.1251. Véase también este Suplemento, estudio sobre el Articulo 72, párt. 8.

¹⁹ CES, resolución 1358 (XLV).

²⁰ CES, resolución 1359 (XLV).

²¹ Véase párr. 3 supra.

fue creado de conformidad con la misma resolución, las siguientes tareas: a) examinar el trabajo preparatorio para la ejecución del programa de estudios y los problemas conexos de coordinación con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), a fin de relacionar el aprovechamiento de los recursos naturales con el fomento del desarrollo industrial en los países en desarrollo; b) analizar el programa de estudios, incluidas las diferentes etapas de la aplicación de sus tres componentes; c) buscar los medios de financiar el programa de estudios recurriendo a todas las fuentes posibles. En la continuación del 43° período de sesiones, el Consejo, en su resolución 1287 (XLIII), pidió al Comité Especial que examinase las demás medidas convenientes con miras a la ejecución del programa de estudios, teniendo en cuenta el trabajo preparatorio iniciado de conformidad con el párrafo 1 de esa resolución y que presentase al Consejo los informes pro-

15. En la continuación de su 41º período de sesiones, el Consejo decidió que el CPC, compuesto de 16 miembros, desempeñase las diversas tareas que le había asignado el Consejo, en materia de examen de programas y coordinación, en sus resoluciones 920 (XXXIV), 1090 G (XXXIX) y 1177 (XLI)²². En la resolución 1275 (XLIII), el Consejo pidió al CPC que mantuviese un estudio constante de las nuevas medidas necesarias para dar cumplimiento en el ámbito de las Naciones Unidas a las recomendaciones del Comité Especial de Expertos para examinar las finanzas de las Naciones Unidas y los organismos especializados relativos al desarrollo de un sistema integrado de planificación, programación y presupuesto a largo plazo, teniendo presentes las recomendaciones hechas por el CPC en los párrafos 41 a 47 de su informe²³ e hizo suya la opinión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) respecto de que era necesario establecer una estrecha cooperación entre la Comisión Consultiva y el CPC si se esperaba que fueran fructíferos sus esfuerzos conjuntos y si se quería evitar la duplicación. En la resolución 1303 (XLIV), el Consejo autorizó al CPC a que enviase su informe definitivo sobre la primera parte de su segundo período de sesiones directamente a la CCAAP. En la resolución 1367 (XLV), el Consejo aprobó las recomendaciones y propuestas hechas por el CPC que figuran en el informe de ese Comité sobre su segundo período de sesiones²⁴ acerca de su labor futura y la organización de sus trabajos en asuntos relativos a su programa y pidió al Comité que tuviese en cuenta, al examinar y revisar los programas de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y otras conexas, las consecuencias financieras de los mismos. En su 47º período de sesiones, el Consejo²⁵ pidió al CPC que, en consulta con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), revisase el formato de los resúmenes analíticos que presentasen al Consejo los organismos especializados y el OIEA, a fin de garantizar que éstos proporcionasen la información solicitada por el Consejo. Asimismo, pidió al CPC y al Comité Administrativo de Coordinación (CAC)²⁶ que prestasen particular y constante atención a la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la

independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En su resolución 1455 (XLVII), el Consejo pidió además al CPC que examinase cuidadosamente el informe sobre las instalaciones de computadoras y sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas que se elaboraría en cumplimiento de esa resolución.

- 16. Por último, debe señalarse que, de conformidad con la resolución 1457 (XLVII) del Consejo, los informes de la Dependencia Común de Inspección (DCI) establecidos en virtud de las recomendaciones de la resolución 2360 A (XXII) de la Asamblea General, habrán de presentarse al Consejo por conducto del CPC, en el caso de que esos informes interesasen a más de un organismo o versasen sobre problemas que interesasen a todo el sistema.
- 17. La Asamblea General, en su resolución 2188 (XXI), encargó al Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación que emprendiese un examen general de los programas y actividades en las esferas económica, social, de la cooperación técnica y otras conexas de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el OIEA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y todas las otras instituciones y organismos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas²⁷.
- 18. En su 42º período de sesiones, el Consejo autorizó al Grupo Especial de Expertos, creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, a recibir comunicaciones y oír testigos, según fuere necesario, y a estudiar las observaciones que quizás hiciere el Gobierno de la República de Sudáfrica a la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica²⁸.
- 19. En el propio período de sesiones, el Consejo autorizó a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

"de conformidad con lo previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur, información que figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad²⁹ con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959."

20. En su 42° período de sesiones, el Consejo decidió³⁰ que la Comisión de Derechos Humanos efectuara "en los casos procedentes y tras un examen detenido de la información de este modo obtenida, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 supra, un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de

²² CES, resolución 1189 (XLI).

²³ CES (XLIII), Supl. No. 9, E/4383.

²⁴ CES (XLV), Supl. No. 9, E/4493/Rev.1 y Rev.1/Add.1.

²⁵ CES, resolución 1458 (XLVII).

²⁶ CES, resolución 1450 (XLVII).

²⁷ Véase párr. 34 infra.

²⁸ CES, resolución 1216 (XLII).

²⁹ CES, resolucion 1235 (XLII).

³⁰ Ibid.

113 Articulo 68

Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur; y asimismo presentar un informe al respecto con sus recomendaciones al Consejo Económico v Social".

- En su 44º período de sesiones, el Consejo31 amplió el mandato del Grupo Especial de Expertos nuevamente designado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, al pedirle que siguiera examinando la cuestión de las continuas violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica y que incluyera además en su examen las violaciones de esos derechos en el Territorio de Africa Sudoccidental y en Rhodesia del Sur.
- En ese mismo período de sesiones, el Consejo amplió el mandato del Grupo Especial de Expertos en Nombres Geográficos, al invitarlo a que se encargara de la necesaria coordinación de las actividades nacionales en
- 23. En su 45° período de sesiones, el Consejo encargó a su Comité de Asuntos Económicos que realizara diversas tareas relacionadas con la formulación de una estrategia internacional del desarrollo y, en especial, que esbozara una política internacional de desarrollo y formulara sugerencias sobre los métodos y medios para su evaluación y ejecución33.
- 24. En su 45° período de sesiones, el Consejo decidió que el informe especial sobre investigaciones y publicaciones estadísticas presentado por el CAC se remitiera, en primer lugar, a las consultas conjuntas entre representantes de las Naciones Unidas y los organismos especializados y un grupo de trabajo de la Comisión de Estadística, que se celebrarían de acuerdo con la resolución 1306 (XLIV) del Consejo³⁴.
- 25. En su 46° período de sesiones, el Consejo pidió a la Comisión de Desarrollo Social que obtuviera, cuando así conviniese, y respecto de las cuestiones que ella indicase, el asesoramiento de expertos calificados en materia de servicios de asistencia social35.
- 26. En su 46º período de sesiones, el Consejo autorizó al Grupo Especial de Expertos, establecido originalmente por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y cuyo mandato fue renovado por la resolución 2 (XXV) de dicha Comisión, a continuar sus investigaciones sobre las violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur³⁶.

2. Comisiones económicas regionales

27. En su 47° período de sesiones²⁷, el Consejo enmendó las atribuciones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) agregando al final del párrafo 12 el texto siguiente:

"En los años en que la Comisión no celebre un período de sesiones, el Secretario Ejecutivo someterá al Consejo Económico y Social un informe completo sobre sus actividades y proyectos, incluyendo los de sus órganos auxiliares, después de que haya sido aprobado por el Presidente del período de sesiones de que se trate y tras su distribución a los gobiernos de los Estados miembros, para que éstos formulen los comentarios y las modificaciones que juzguen necesario."

Composición

COMISIONES

Comisiones orgánicas

b) Subcomisiones

28. En la resolución 1334 (XLIV), el Consejo decidió ampliar la composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a veintiséis miembros, a partir de 1969, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 25° período de sesiones eligiera veintiséis miembros de la Subcomisión.

c) Comisiones económicas regionales

- 29. Durante el período que se examina, se incorporaron como miembros de la Comisión Económica para Africa (CEPA), tras haber sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas, los Estados siguientes: Botswana y Lesotho, el 17 de octubre de 1966³⁸; Mauricio, el 24 de abril de 196839; Swazilandia, el 24 de septiembre de 196840, y Guinea Ecuatorial, el 12 de noviembre de 19684.
- Durante el período que se examina, pasaron a ser miembros de la CEPAL, tras haber sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas, los Estados siguientes: Guyana, el 20 de septiembre de 1966⁴², y Barbados, el 9 de diciembre de 1966⁴³.
- 31. En su 12º período de sesiones, el Comité Plenario de la CEPAL aprobo la resolución 283 (AC.61)44, en la que admitió como miembro asociado único de la Comisión a los Estados Asociados de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía y los territorios de Montserrat y San Vicente, de conformidad con el párrafo 3 de su mandato.
- 32. En su 24º período de sesiones45, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEPALO) recomendó, para que fuera aprobado por el Consejo Económico y Social, un proyecto de resolución por el que el Consejo haría suyas las recomendaciones de la Comisión de que se incluyera a las Islas Viti en la región geográfica de la Comisión y se las admitiera en calidad de miembro asociado

2. Comités y otros órganos creados POR EL CONSEJO

33. En la continuación de su 41º período de sesiones, el Consejo decidió que el CPC se compusiera de dieciséis Estados Miembros de las Naciones Unidas, que se elegirían para un período de tres años, por turno, y pidió a cada uno de esos Estados Miembros que indicara el experto gubernamental que designaría para actuar en el Comité⁴⁶, aunque decidió que el mandato de los dieciséis miembros elegidos en la 1454a. sesión del Consejo, celebrada el 17 de diciembre de 1966, tuviera una duración de tres años y terminara el 31 de diciembre de 196947.

³¹ CES, resolución 1302 (XLIV).

³² CES, resolución 1314 (XLIV).

³³ CES, resolución 1356 (XLV). Véanse párrs. 40 y 56 infra.

³⁴ CES, resolución 1368 III (XLV).

³⁵ CES, resolución 1406 (XLVI).

³⁶ CES, resolución 1412 (XLVI). ³⁷ CES (XLVII), 1625a. ses., párr. 33.

³⁸ A G, resoluciones 2136 (XXI) y 2137 (XXI), respectivamente.
³⁹ A G, resolución 23°1 (XXII).
⁴⁰ A G, resolución 23°6 (XXIII).

⁴ A G, resolución 2384 (XXIII).

⁴² A G, resolución 2133 (XXI).

⁴³ A G, resolución 2175 (XXI).

⁴⁴ CES (XLV), Supl. No. 4, párr. 374 (E 4499).
45 CES, resolución 1341 (XLV).

⁴⁶ CES, resolución 118" (XLD.

⁴⁷ CES, resolución 1190 (XLI).

- 34. En ese mismo período de sesiones, el Consejo, conforme al párrafo 1 de la resolución 2188 (XXI) de la Asamblea General, decidió ampliar la composición del CPC con otros cinco Estados Miembros, que designaría el Presidente de la Asamblea General por un período que no excediera de tres años, con el fin de desempeñar las tareas que se enumeran en el párrafo 2 de la resolución 2188 (XXI) de la Asamblea General⁴⁸.
- 35. La resolcución 1218 (XLII) del Consejo, que creó un Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales, dispuso que ese órgano estuviera integrado por 22 Estados Miembros.
- 36. En la resolución 1288 (XLIII), aprobada en la continuación de su 43º período de sesiones, el Consejo, de conformidad con la resolución 2294 (XXII) de la Asamblea General, decidió "aumentar con un Estado africano el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados".
- 37. En una decisión adoptada en su 1600a. sesión, celebrada durante su 46º período de sesiones, el Consejo decidió aumentar de cinco a siete el número de miembros de la Junta del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, que él mismo elegiría.
- 38. En su resolución 2411 (XXIII), la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que agregara a su Comité de Asuntos Económicos veintisiete Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del OIEA que el Presidente de la Asamblea General habría de designar todos los años. En el párrafo 3 de su resolución 2411 (XXIII), la Asamblea General encargó al Comité de Asuntos Económicos ampliado la tarea de elaborar un proyecto de estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1970.
- 39. En la resolución 1388 (XLV), aprobada en la continuación de su 45° período de sesiones, y de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de la resolución 2411 (XXIII) de la Asamblea General, el Consejo decidió "ampliar su Comité de Asuntos Económicos para los fines de establecer la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo".
- 40. Debido a que la tarea encargada a la Comisión Preparatoria coincidía en lo fundamental con la asignada al Comité de Asuntos Económicos del Consejo en virtud de su resolución 1356 (XLV)⁵⁰, la resolución 1388 (XLV) del Consejo anuló, de hecho, las disposiciones de la resolución 1356 (XLV) mediante la cual el Comité de Asuntos Económicos del Consejo quedó encargado de realizar las funciones relativas a la preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1970⁵¹.
- 41. En su 47º período de sesiones, el Consejo amplió a 24 expertos⁵² la composición del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.
- 42. En la continuación de su 41° período de sesiones, el Consejo acordó prorrogar el mandato de los miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales hasta el 31 de diciembre de 1967⁵³.

E. Duración y extinción del mandato

- 43. Durante el período que se analiza, el Consejo, conforme a la petición que figura en la resolución 2152 (XXI)⁵⁴ de la Asamblea General, acordó suprimir el Comité de Desarrollo Industrial⁵⁵. Asimismo, puso término a las funciones del Comité Interino del Calendario de Conferencias⁵⁶.
- 44. En la continuación de su 45° período de sesiones, el Consejo decidió aplazar sine die el examen del tema titulado "Cuestión de la reunión del Grupo Especial de Trabajo para el examen de una declaración sobre la cooperación internacional" ⁵⁷.
- 45. El Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación cesó sus funciones el 31 de diciembre de 1969, ya que los cinco miembros adicionales designados por el Presidente de la Asamblea General en virtud de la resolución 2188 (XXI) de la Asamblea General, fueron nombrados solamente por un período de tres años⁵⁸.
- 46. En la resolución 1454 (XLVII), el Consejo acordó extender el mandato del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo hasta fines de 1971.
- 47. En los párrafos 1 a 4 de la sección IV de su resolución 5 (XXV) de 27 de febrero de 1969, la Comisión de Derechos Humanos acordó que el Relator Especial, nombrado en virtud de las resoluciones 7 (XXIII) y 3 (XXIV) de la Comisión, debería proseguir su tarea. En su 46° período de sesiones, el Consejo acordó no tomar ninguna medida inmediata sobre esta decisión hasta que la Comisión, en su 26° período de sesiones, que habría de celebrarse en 1970, tuviera la oportunidad de examinar nuevamente esta cuestión a la luz de las dos variantes siguientes: abolir el mandato del Relator Especial o confiar el actual mandato al Grupo Especial de Expertos que fue renovado en virtud de la resolución 21 (XXV) de la Comisión. Especial o confiar el actual mandato al Grupo Especial de Expertos que fue renovado en virtud de la resolución 21 (XXV) de la Comisión.

F. Períodos de sesiones y reuniones

- 48. En su 42° período de sesiones, el Consejo decidió que el 20° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías tendría una duración de tres semanas⁶⁰.
- 49. En su 46° período de sesiones, el Consejo decidió que la Comisión de Estupefacientes celebrara un período extraordinario de sesiones lo antes posible en 1970, y de preferencia en enero, a fin de preparar un proyecto de protocolo revisado para la fiscalización de las sustancias psicotrópicas actualmente no sometidas a fiscalización internacional para someterlo al Consejo⁶¹.
- 50. En la continuación de su 41° período de sesiones ⁶², el Consejo, en su resolución 1171 (XLI), confirmó su decisión de continuar la práctica de celebrar reuniones conjuntas del CPC y el CAC.
- 51. En la resolución 1367 (XLV), el Consejo invitó al CPC y al CAC a que, de ser posible, prolongaran en uno o dos días sus reuniones conjuntas.

⁴⁸ CES, resolución 1189 (XLI). Véanse también párrafos 17 supra y 45 infra.

⁴⁹ Véase párr. 3 supra.

⁵⁰ Véase párr. 23 supra.

⁵¹ El Comité de Asuntos Económicos no comenzó a ejecutar el mandato que le otorgó la resolución 1356 (XLV), ya que no se reunió entre los períodos de sesiones como se disponía en la misma. (Véase párr. 54 infra.)

⁵² ČES, resolución 1454 (XLVII).

⁵³ CES (XLI), 1453a. ses.

⁵⁴ A G, resolución 2152 (XXI), secc. II, párr. 41.

⁵⁵ CES, resolución 1194 (XLI).

⁵⁶ CES (XLVII), 1637a. ses.

⁵⁷ CES (XLV), 1575a. ses.

⁵⁸ Véase párr. 34 supra.

⁵⁹ CES (XLVI), 1602a. ses., párrs. 58 a 66.

⁶⁰ CES, resolución 1239 (XLII).

⁶¹ CES, resolución 1402 (XLVI).

⁶² CES, resolución 1187 (XLI).

115 Articulo 68

- En su 47º período de sesiones, el Consejo recomendó que se siguiera la práctica de celebrar reuniones conjuntas entre el CPC y el CACO.
- 53. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General⁴⁴ acogió con satisfacción la práctica de celebrar reuniones conjuntas entre el CPC y el CAC e instó a que esas reuniones se siguieran realizando.
- 54. En su 47º período de sesiones, el Consejo adoptó algunas decisiones relativas a la periodicidad de las reuniones de sus órganos auxiliares. Decidió65:
- a) que la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías siguieran reuniéndose anualmente;
- b) que, a partir de 1971, la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunieran cada dos años;
- c) pedir a la Comisión Económica para Europa (CEPE) y a la CEPALO que examinaran nuevamente la posibilidad de que se reunieran cada dos años;
- d) aplazar la decisión sobre la periodicidad de las reuniones del Comité de Planificación del Desarrollo, el Comité encargado del Programa y la Planificación y el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;
- e) remitir al CPC y al CAC para su examen en las reuniones conjuntas, que habrían de celebrarse en octubre de 1969, la sugerencia No. 2, contenida en el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la organización de la labor del Consejos, a fin de que las reuniones conjuntas entre el CPC y el CAC se celebraran cada dos años, a menos que circunstancias especiales exigieran que las reuniones se celebraran con más frecuencia.
- 55. En la resolución 2587 (XXIV), la Asamblea General instó al Consejo Económico y Social a que reconsiderase su decisión de 8 de agosto de 1969, a fin de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer siguiese reuniéndose anualmente, de preferencia tres meses después de la Asamblea General.
- En su 45° período de sesiones, el Consejo decidió[®] que, para los fines indicados en el párrafo 7 de su resolución 1356 (XLV), su Comité de Asuntos Económicos se reuniría entre los períodos de sesiones antes de fines de 1968, v de alli en adelante tan a menudo como fuera necesario. No obstante, durante el período que se examina no se celebraron reuniones del Comité de Asuntos Económicos entre los períodos de sesiones.

G. Procedimiento para la presentación de informes

57. En su resolución 1356 (XLV) en virtud de la cual el Comité de Asuntos Económicos del Consejo se reuniría entre los períodos de sesiones para los fines enunciados en el párrafo 7 de la misma, el Consejo decidió que el Comité de Asuntos Económicos presentara un informe sobre la marcha de los trabajos en el 46º período de sesiones. No se presentó ese informe dado que el Comité de Asuntos Económicos no se reunió para esos fines⁶⁶.

© CES, resolución 1459 (XLVII). 64 A G. resolución 2579 (XXIV).

58. En su octavo período de sesiones, la CEPA decidió70, de conformidad con el procedimiento esbozado en el párrafo 5 de la resolución 1066 (XXXIX) del Consejo, recomendar al Consejo que enmendase el párrafo 17 de sus atribuciones añadiendo el texto siguiente:

"Los años en que la Comisión no celebre un período de sesiones, el Secretario Ejecutivo presentará al Consejo Económico y Social un informe completo sobre sus actividades y proyectos y sobre los de sus órganos auxiliares, una vez aprobado por el Presidente del período de sesiones en cuestión y distribuido entre los gobiernos de los Estados miembros para consulta y cualesquiera modificaciones necesarias."

En virtud de la resolución 1343 (XLV), el Consejo aprobó esta modificación al mandato de la CEPA.

- 59. En su 47º período de sesiones, el Consejo enmendó las atribuciones de la CEPAL añadiendo sustancialmente las mismas disposiciones al final del párrafo 1271.
- En su resolución 1216 (XLII), el Consejo pidió al Grupo especial de expertos establecido en la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos que a la mayor brevedad posible comunicara sus conclusiones al Consejo y que hiciera recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse en casos concretos en relación con la cuestión de la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica.
- 61. En su resolución 1412 (XLVI), el Consejo pidió al Grupo especial de expertos, establecido originalmente en la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y cuyas atribuciones fueron renovadas en la resolución 21 (XXV) de la Comisión, que presentase un informe preliminar al Consejo en su 48º período de sesiones y un informe que contuviera las conclusiones y recomendaciones para presentarlo al Consejo en su 50º período de sesiones, en 1971, en relación con la cuestión de la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica, Namibia v Rhodesia del Sur.
- 62. En la resolución 1273 (XLIII) del Consejo, en la que se pidió al Secretario General que crease un grupo de trabajo especial para concluir acuerdos fiscales entre países desarrollados y en desarrollo, no se estipulaba la presentación de un informe por este grupo. Más bien, se establecía que el Secretario General presentase al Consejo un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo después de su primer período de sesiones.
- 63. En la resolución 1358 (XLV) del Consejo, relativa a Créditos de exportación y fomento de las exportaciones de los países en desarrollo, se pidió al Secretario General que presentase gradualmente al Consejo sus informes referentes a la aplicación de las conclusiones a que llegó la Mesa Redonda que prevé esa resolución.
- A los cinco relatores especiales que se pidió nombrar al Secretario General en virtud de la resolución 1227 (XLII) del Consejo, se les encomendó en esa resolución que formulasen las recomendaciones necesarias a la Comisión de Desarrollo Social en su 20º período de sesiones.
- 65. En la resolución que establece el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación, se pidió que el Comité presentase sus informes al Consejo por conducto de la Comisión de Asuntos Sociales (que ahora se denomina Comisión de Desarrollo Social), y al mismo tiempo que presentase su informe a las comisiones económicas regionales, para que el Consejo pudiese examinar el informe

⁶⁶ CES (XLVII), 1637a. ses.

⁶⁶ E/L. 1249 (minacografiado).

[©] En sus reuniones conjuntas celebradas el 23 de octubre de 1969, el CPC y el CAC convinieron en que se signiera la práctica de realizar esas uniones conjuntas annalmente (véase E/4775, párr. 17). ⁶⁸ CES, resolución 1356 (XLV); véase también los párrs. 23 y 40 *supra*.

Véanse los párrs. 38 y 40 supra.

⁷⁰ CES (XLV), Supl. No. 5, E/4497, párt. 232.

⁷¹ CES (XLVII), 1625a. ses., párr. 33. 72 CES, resolución 903 C (XXXIV).

junto con las observaciones de esos órganos. Estas disposiciones orgánicas se examinarían nuevamente al cabo de tres años. Empero, el Consejo no hizo ningún cambio al respecto durante el período que se examina y los procedimientos se siguieron como se indicó anteriormente.

66. En la resolución 1303 (XLIV), el Consejo autorizó al CPC a que enviase su informe definitivo sobre la primera parte de su segundo período de sesiones⁷³ directamente a la CCAAP. En la resolución 1390 (XLVI), el propio Consejo transmitió a la CCAAP el informe del CPC sobre la primera parte de su tercer período de sesiones⁷⁴.

67. En su resolución 2188 (XXI), la Asamblea General pidió al CPC, el que se amplió en cumplimiento de esta resolución, que presentase a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, en su 43° período de sesiones, un informe preliminar acerca de la tarea que se le había confiado en virtud del inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2188 (XXI) de la Asamblea General.

68. En su resolución 2411 (XXIII), la Asamblea General decidió que la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se establecería en cumplimiento de esa resolución, presentase sus informes a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

**A. Clases de órganos que el Consejo está autorizado para crear en virtud del Artículo 68

B. Comisiones y comités cuya existencia es necesaria para ayudar al Consejo en el desempeño de sus funciones

69. En un informe⁷⁵ presentado al Consejo en sus 46° y 47º períodos de sesiones, el Secretario General expresó su punto de vista en cuanto a que un medio apropiado para ayudar al Consejo en el desempeño de sus crecientes responsabilidades en la esfera de la ciencia y la tecnología sería la creación de un comité de período de sesiones destinado especialmente a tratar todas las cuestiones relativas a la ciencia y la tecnología asignadas hasta entonces al Comité de Coordinación del Consejo del período de sesiones. En la adición a su sexto informe, relativo a los acuerdos futuros⁷⁶, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo sugirió que una manera de garantizar que el Consejo dispusiera de mayor tiempo para considerar el trabajo del Comité Asesor quizás sería la creación de un comité de período de sesiones del Consejo. Durante el debate sobre el tema⁷⁷, algunos representantes expresaron su parecer en favor o en contra de esa propuesta. Al finalizar el debate, el Consejo aprobó la resolución 1454 (XLVII) mediante la cual, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que, después de consultar con los Gobiernos de los Estados Miembros y las organizaciones comprendidas en el sistema de las Naciones Unidas, a la vez que con las organizaciones intergubernamentales interesadas, presentara un amplio informe al Consejo en su 49º período de sesiones sobre la mejor manera de satisfacer la necesidad de reforzar y coordinar las actividades, así como el papel y lugar de cualquier mecanismo intergubernamental que se estableciera.

70. En su quinto período de sesiones el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación, al observar que se reuniría cada dos años, recomendó que se creara un grupo de trabajo para revisar el programa total de trabajo del Centro de Vivienda, Construcción y Planificación, así como sus relaciones con las actividades operacionales de

En virtud de la resolución 17 (XXV), la Comisión de Derechos Humanos recomendó para su aprobación por el Consejo una resolución en la que el Consejo autorizaría "a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designe un grupo de trabajo compuesto de no más de cinco de sus miembros, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, para que se reúna una vez al año en sesiones privadas durante un período que no exceda de 10 días, inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones, incluidas las respuestas de los gobiernos a las mismas, recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones, así como las repuestas de los gobiernos, en su caso, que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales". En virtud de la resolución 1422 (XLVI), el Consejo decidió transmitir este proyecto de resolución y los documentos relativos al mismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que los examinaran y formularan observaciones e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a estudiar esta cuestión en su 26º período de sesiones.

⁷³ CES (XLV), Supl. No. 9, E/4493/Rev.1.

⁷⁴ CES (XLVI), E/4670/Rev.1-E/AC.51/28/Rev.1.

asistencia técnica del centro78. Tras sostener un debate sobre el tema⁷⁹, el Consejo decidió no "tomar medidas relativas a la propuesta debido a que muchos miembros consideraban que el establecimiento de tal grupo crearía un peligroso precedente y se opondría a las recomendaciones del Comité de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, ya que restablecería bajo otra forma la periodicidad anual de las reuniones, que el Consejo ha decidido abolir". No obstante, uno de los autores de la propuesta señaló que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones no se había concebido como un órgano permanente, sino como un órgano especial que orientara al Centro en la utilización de cualesquiera recursos adicionales de que pudiera disponerse en el curso del actual bienio. Además, señaló que ni el CPC ni individuo alguno podrían desempeñar esa función y que el propio Comité de Vivienda, Construcción y Planificación no estimaba que la creación de un grupo de esa índole socavaría su autoridad.

⁷⁵ CES (XLVI), Anexos, tema 8, E/4633, párr. 48.

⁷⁶ E/4611/Add.1 (mimeografiado).

⁷⁷ CES (XLVII), Comité Económico, E/AC.6/SR.479, 482, 484 y 488; Comité de Coordinación, E/AC.24/SR.373 a 377 y 384.

⁷⁸ CES (XLIV), Supl. No. 7, párrs. 191 a 206 y cap. VII, proyecto de resolución IV, E/4440.

⁷⁹ CES (XLIV), E/AC.7/SR.584 a 587 y 593; además, CES (XLIV), Plen., 1526a. ses.

**C. La composición de las comisiones y de las subcomisiones orgánicas

**D. La distribución de los puestos en las comisiones orgánicas y en otros órganos auxiliares del Consejo

E. La composición de las comisiones económicas regionales

1. La Comisión Económica para Europa

- 72. Al igual que en períodos de sesiones anteriores, la "cuestión de la participación de la República Democrática Alemana en la Comisión" se planteó en cada uno de los períodos de sesiones de la Comisión que se celebraron durante el período que se analiza. Se señaló que la República Democrática Alemana debía ocupar el lugar que le correspondía entre los países miembros de la Comisión. Por otra parte, se reafirmó la oposición a cualquier cambio en su situación dentro de la CEPE.
- 73. Los expertos de la República Democrática Alemana continuaron participando en las reuniones de los órganos auxiliares de la CEPE, de conformidad con el párrafo 10 de su mandato.

**2. La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

**3. La Comisión Económica para América Latina

4. La Comisión Económica para Africa

 En su octavo período de sesiones, la CEPA aprobó la resolución 151 (VIII), por la cual recomendó que la Organización de la Unidad Africana, de acuerdo con los criterios que juzgara adecuados, determinara en el nivel que correspondiera las condiciones en que serían representados los pueblos de Angola, Mozambique, la llamada Guinea Portuguesa y Africa Sudoccidental, e informara al Secretario Ejecutivo de la Comisión. Debido a una discrepancia entre las versiones inglesa y francesa de la misma, esta resolución se enmendó en el siguiente período de sesiones de la Comisión, de manera que el párrafo pertinente quedara redactado como sigue: "Recomienda que la Organización de la Unidad Africana proponga los nombres de los representantes de los pueblos de los países mencionados, y que informe en consecuencia al Secretario Ejecutivo para permitirle presentar el asunto ante la Asamblea General'81. En su resolución 1440 (XLVII), el Consejo tomó nota de esta resolución.

F. La cuestión de la representación de un Estado Miembro en los órganos creados por el Consejo

1. Comisiones y comités orgánicos

75. En el 22° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes se hicieron planteamientos relativos a la representación de China⁸².

**2. La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

⁸² CES (XLII), Supl. No. 2, E/4294, párr. 6.

- **3. LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AFRICA
- **4. La Comisión Económica para Europa

G. La facultad que tienen los órganos auxiliares del Consejo de aprobar su reglamento

- 76. En su 45° período de sesiones⁴³ el Consejo tuvo ante sí una nota del Secretario General⁴, relativa a la aplicación de la resolución 1281 (XLIII) del Consejo. En esta nota, el Secretario General señaló que los reglamentos de las comisiones económicas regionales no contenían disposiciones que correspondieran al artículo 80 del reglamento del Consejois. En sus resoluciones 1375 (XLV), 1376 (XLV) y 1377 (XLV), el Consejo recomendó que cada una de sus cuatro comisiones económicas regionales aprobara un nuevo artículo que se ajustara al artículo 80 del reglamento del Consejo. La resolución 1375 (XLV) se relacionaba con la CEPE, la resolución 1376 (XLV) con la CEPALO y la CEPAL, y la resolución 1377 (XLV) con la CEPA. Las comisiones económicas regionales aplicaron estas recomendaciones. La CEPE lo hizo en su 24º período de sesiones⁸⁴, la CEPALO en su 25º período de sesiones⁵⁷, y la CEPAL en su 13° período de sesiones⁸⁸. Por su parte, en su noveno período de sesiones la CEPA consideró tácitamente que, en virtud de su resolución 1377 (XLV), el Consejo, en uso de sus facultades, había enmendado el reglamento de la Comisión de la manera que éste recomendabas9.
- 77. En su resolución 284 (XIII), la CEPAL, tomando en cuenta la resolución 1379 (XLV) del Consejo, que recomendaba que los órganos auxiliares del Consejo prescindieran de las actas resumidas de sus sesiones, resolvió eliminar los artículos 46, 47 y 48 de su reglamento, relativos a las actas resumidas, y reemplazarlos por un nuevo artículo cuyo texto sería el siguiente:
 - "No se levantarán normalmente actas resumidas de las sesiones de la Comisión. Sin embargo, la Comisión se reserva el derecho de solicitar actas resumidas de cualquier debate que requiera un tratamiento excepcional. En todo caso, en el informe anual de la Comisión se registrará, a solicitud de cualquier delegación, los criterios que ésta desee exponer."
- 78. En su 45° período de sesiones, el Consejo aprobó las enmiendas al reglamento de la CEPA que figuran en la nota del Secretario Ejecutivo de la Comisión, en los párrafos 231 a 235 del informe anual⁵⁰.
- 79. En su 46° período de sesiones, el Consejo decidió⁹¹, de conformidad con su resolución 1379 (XLV), recomendar a las comisiones económicas regionales que modificaran sus reglamentos para que reflejaran el hecho de que las actas resumidas sólo se iban a suministrar cuando se

84 E/4543 y Add.1.

¹⁷ Ibid., Supl. No. 2, E. 4640, párr. 622.

39 Ibid., CEPA, informe anual, E. 4651, anexo IV.

91 CES (XLVI), 1596a. ses.

CES (XLIII), Supl. No. 3, E/4329, párr. 374; CES (XLV), Supl. No. 3, E/4491, párr. 272; CES (XLVII), Supl. No. 3, E/4641, párr. 254.
 CES (XLVII), CEPA, informe anual, resolución 194 (IX), E/4651.

¹⁵ CES (XLV), 1561a. ses.

⁸⁵ El artículo 80 del reglamento del Consejo se refería a las medidas que debían tomar el Secretario General y el Consejo respecto de la cooperación con los organismos especializados interesados, cuando un tema propuesto o una propuesta presentada entrañara nuevas actividades que fueran de interés para uno o más organismos especializados.

³⁶ CES (XLVII), Supl. No. 3, E/4641, párr. 399.

⁸² CES (XLVII), CEPAL, 20º informe anual, resolución 284 (XIII), E/4639, párr. 493.

⁹⁰ CES, resolución 1343 (XLV). El informe al que se hace referencia figura en CES (XLV), Supl. No. 5, E/4497.

requirieran. Dado que durante el período que se analiza las comisiones económicas regionales no celebraron ninguna reunión después del 46º período de sesiones del Consejo, éstas no examinaron dichas recomendaciones durante el período.

- 80. En la continuación de su 45° período de sesiones⁹², el Consejo decidió remitir a la Comisión de Derechos Humanos la petición hecha por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en su resolución X titulada "Modelo de normas de procedimiento para los órganos competentes en materia de violaciones de los derechos humanos", en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos debía preparar cuanto antes un modelo de normas de procedimiento por el que se guiaran los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.
- En su 25° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 8 (XXV) de 4 de marzo de 1969, decidió preparar un modelo de normas de procedimiento para los órganos especiales de las Naciones Unidas a los que se había encomendado el estudio de situaciones particulares respecto de las cuales se alegara que revelaban un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos. En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que facilitara esa labor presentando un proyecto de modelo de normas de procedimiento a la misma, en su 26° período de sesiones.
- H. La participación de otros órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales en la labor de los órganos auxiliares del Consejo
 - **1. La participación de los Estados Miembros DE LAS NACIONES UNIDAS
- 2. La participación de otros órganos auxiliares
- En el 47° período de sesiones del Consejo, el Presidente del CPC se dirigió al Comité de Coordinación del Consejo⁹³. En el propio período de sesiones, el Comité de Coordinación también ovó las declaraciones del Presidente de la Dependencia Común de Inspección, establecida de conformidad con la resolución 2360 A (XXII) de la Asamblea General94.
- 83. En el 47º período de sesiones del Consejo, el Presidente del Comité Ejecutivo de la CEPA se dirigió al Conseio95.
- 84. En la continuación del 47° período de sesiones del Consejo, el Presidente del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación se dirigió al Consejo%.
- 85. En su resolución 1253 (XLIII), el Consejo apoyó la recomendación aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en el sentido de que se invitara al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a asistir a las reuniones de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

3. LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS **ESPECIALIZADOS**

- 87. En su resolución 1404 (XLVI), el Consejo pidió a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que cooperara con el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, órgano auxiliar del Consejo. En su 47º período de sesiones, el Comité de Coordinación del Consejo ovó las declaraciones del Presidente de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO97.
- Algunas de las enmiendas que se hicieron a los reglamentos de las comisiones económicas orgánicas y regionales durante el período que se analiza se relacionan con la cuestión de la participación de los organismos especializados en la labor de los órganos auxiliares del Consejo98.
- 89. En la continuación de su 41º período de sesiones99, el Consejo confirmó la decisión que figura en la resolución 1171 (XLI), de continuar la práctica de celebrar reuniones conjuntas del CPC y el CAC.

4. LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

- 90. En su resolución 1267 A (XLIII), el Consejo decidió entablar relaciones con la Organización de Cooperación Regional para el Desarrollo, organización intergubernamental que no forma parte del sistema de las Naciones Unidas. En dicha resolución, el Consejo pidió al Secretario General, entre otras cosas, que facilitara "la representación de la Organización de Cooperación Regional para el Desarrollo en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas que traten asuntos de interés mutuo". En la resolución 1267 B (XLIII) el Consejo invitó a sus órganos subsidiarios a que presentaran recomendaciones con respecto a la conveniencia de establecer relaciones semejantes entre ellos y determinadas organizaciones intergubernamentales no pertenecientes a las Naciones Unidas que desarrollaran actividades en esferas de interés para dichos órganos, sobre la base de propuestas del Secretario General.
- En su 47º período de sesiones, el Consejo¹⁰⁰ hizo suya la resolución 190 (IX) de la CEPA, relativa a las relaciones con la Organización de la Unidad Africana (OUA), adoptada de conformidad con el párrafo 12 del mandato de la Comisión. Cabe señalar que la Comisión también aprobó la resolución 194 (IX), en la cual recomendó que la OUA propusiera los nombres de los representantes de los pueblos de Angola, Mozambique, la Guinea llamada Guinea Portuguesa y Namibia (Africa Sudoccidental) para que representara a esos países en su condición de miembros asociados de la Comisión.

^{86.} En su resolución 1450 (XLVII), el Consejo pidió a su Presidente que se mantuviera en contacto con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en relación con la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas.

⁹² CES (continuación del XLV), 1576a. ses. Véase además ibid., Supl. No. 1A, E/4561/Add.1.

⁹³ E/AC.24/SR.364, 366 y 368.

⁹⁴ E/AC.24/SR.378 y 386.

⁹⁵ CES (XLVII), Plen., 1615a. ses.96 CES (continuación del XLVII), 1644a. y 1645a. ses.

⁹⁷ E/AC.24/SR.370 y 371.

⁹⁸ Véase en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 72, párr. 13, y además el párr. 76 supra.

⁹⁹ CES, resolución 1187 (XLI); véanse los párrs. 50 a 53 supra.

¹⁰⁰ CES, resolución 1440 (XLVII).

119 Artículo 68

5. LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- 92. La resolución 1291 (XLIV) del Consejo enmendó el artículo 75 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo, relativo a la participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor de esos órganos 101.
- **I. Delegación de poderes a los órganos creados por el Consejo, y delegación de poderes efectuada por dichos órganos
 - **J. Carácter obligatorio de las decisiones de los órganos creados por el Consejo
- **K. La cuestión de si es necesaria la aprobación del Consejo para que una comisión orgánica pueda emprender estudios
 - L. Convenciones preparadas bajo los auspicios de las comisiones económicas regionales
- 93. En el período que se analiza, las comisiones económicas regionales patrocinaron nuevos acuerdos regionales. 94. En lo que se refiere a la CEPE, debe observarse que el Grupo de Trabajo sobre el transporte de productos alimenticios perecederos, órgano auxiliar del Comité de Transportes Interiores, preparó un nuevo proyecto de Acuerdo sobre el transporte internacional de productos alimenticios perecederos, destinado a sustituir al Acuerdo de 1962 sobre dicho transporte, que no llegó a entrar en
- 95. La CEPALO organizó consultas intergubernamentales sobre la Comunidad Asiática del Coco en respuesta a la solicitud de los participantes en las consultas subregionales sobre armonización de planes regionales: coco, productos del coco y palma de aceite, para negociar un acuerdo aceptable relativo a la propuesta Comunidad Asiática del Coco. El Acuerdo se abrió a la firma de los plenipotenciarios de las siete partes contratantes en la sede de la Comisión en Bangkok¹⁰³.

101 Véase en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 72, párr. 14.

vigor102.

96. Bajo los auspicios de la CEPALO, Australia, Camboya, el Canadá, Filipinas, la India, Japón, los Países Bajos, el Pakistán, la República Federal de Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscribieron el 13 de noviembre de 1968 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, un acuerdo administrativo sobre la financiación del proyecto de riego Prek Thnot (Camboya)104.

97. Bajo los auspicios de la CEPAL, se prepararon los siguientes tratados:

Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial — Trato Preferencial a Honduras, firmado en el 13º período extraordinario de sesiones del Consejo Económico Centroamericano, celebrado en Managua, Nicaragua, del 19 al 23 de septiembre de 1966105;

Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana — Incorporación al libre comercio del papel y los envases de vidrio entre Nicaragua y los demás países, firmado en el 14º período extraordinario de sesiones del Consejo Económico Centroamericano, celebrado en San Salvador, El Salvador, el 11 y 12 de octubre de 1966106;

Acuerdo que establece la Asociación de Libre Comercio del Caribe, firmado el 30 de abril de 1968, puesto en vigor el 1° de mayo de 1968¹⁰⁷;

Acuerdo del Mercado Común del Caribe Oriental, que entró en vigor el 15 de julio de 1968.

98. En lo que respecta a la CEPA, debe observarse que la primera reunión de la Comisión Económica Interina de la propuesta Comunidad Económica de Africa Oriental, se celebró en Addis Abeba del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1967¹⁰⁹. En la subregión de Africa Occidental, trece países firmaron en 1967 el Estatuto para la creación de una Comunidad Económica de Africa Occidental. La Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de Africa Occidental, celebrada en Monrovia, en abril de 1968, aprobó un protocolo por el que se creaba el Grupo Regional de Africa Occidental, y que incorporaba, como parte integrante del mismo, el Estatuto de la propuesta Comunidad Económica de Africa Occidental 120.

 ¹⁰² CES (XLVII), Supl. No. 3, E/4641, parr. 172.
 103 Ibid., Supl. No. 2. E/4640, parr. 170.

[∠] Ibid., párr. 201

¹⁰⁵ CES (XLIII), Supl. No. 4, E/4359, párt. 38.

¹²⁶ Ibid., párr. 39.
107 CES (XLVII), CEPAL, informe anual, E/4639, parr. 272.

¹⁰⁸ Ibid., párr. 274.
109 CES (XLV), Supl. No. 5, E/4497, párr. 41.

¹¹⁰ CES (XLVII), CEPA, informe anual, E/4651, part. 34.